

ESTATUTOS

ATENEO NAVARRO / NAFAR ATENEOA

Con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria del 30 de marzo de
2010

CAPÍTULO I. Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen

El Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa, constituido en Pamplona en 25 de marzo de 1985, es una asociación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por Orden Ministerial del Ministerio del Interior de 19 de junio de 2008, que se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

La asociación Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa desea proseguir su existencia en el espíritu de la primitiva asociación de igual nombre, cuyo reglamento de fecha 27 de abril de 1932 fue presentado en el Gobierno Civil de Pamplona el 21 de octubre del mismo año.

El Ateneo se rige por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Fines y actividades

Serán fines del Ateneo:

- a) Fomentar, promover y difundir la cultura, en sus diferentes manifestaciones.
- b) Proyectar su labor al ámbito de Navarra, con el deseo de hacer partícipes de sus inquietudes y beneficios, en el terreno de la cultura, al mayor número posible de sectores sociales.
- c) Desarrollar su labor en el ámbito exclusivo de la cultura, de manera plural y abierta a toda la sociedad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover, organizar y desarrollar cuantas iniciativas puedan conducir a lograr los fines propuestos, tales como conferencias, conciertos, lecturas, exposiciones, cursos, publicaciones, viajes, seminarios, actividades teatrales o por medios audiovisuales y, en general, todas aquellas que contribuyan a la extensión cultural y social del Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa.
- b) Mantener el más amplio intercambio cultural en todos los ámbitos.
- c) Colaborar con otras entidades públicas y privadas en actividades propias de sus fines.
- d) Cualesquiera otras acordes con los fines del Ateneo.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito territorial

- El domicilio social radicará provisionalmente en Pamplona, Avenida de Barañáin nº 10-1º A, código postal nº 31.008.
- La Junta Directiva está facultada para modificar el domicilio social, sin que esto suponga alteración en los Estatutos, siempre que tal domicilio se mantenga en Pamplona.
- El ámbito territorial es el que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4º.- Duración

El Ateneo tendrá una duración indefinida, salvo que se acuerde su disolución, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos y en las Leyes.

CAPÍTULO II. De los socios y del personal contratado

Artículo 5º.- Socios

Integrarán la asociación Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa las personas físicas mayores de edad que, habiendo cursado su solicitud de admisión, deseen cooperar con sus fines, acepten lo establecido en los presentes Estatutos y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Podrán también pertenecer al Ateneo los menores no emancipados, de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

También se admitirán como socios del Ateneo las personas jurídicas legalmente constituidas, en las mismas condiciones expresadas para las personas físicas.

Artículo 6º.- Clases de socios

Los socios del Ateneo se clasifican en: “fundadores”, “de número”, “de honor” “transeúntes”, “protectores” y “colaboradores”.

- a) Los socios fundadores son los que suscribieron el acta fundacional.
- b) Son socios de número los que ingresen a partir de la fecha de aprobación de los Estatutos fundacionales.
- c) El título de socio de honor del Ateneo lo concederá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas o instituciones que, aunque no fueran socios, se hagan acreedores a esta distinción.
- d) Tendrán la condición de socios transeúntes quienes, perteneciendo a otros Ateneos de España o del extranjero con los que se haya establecido mutua correspondencia, se encuentren residiendo provisionalmente en Navarra. El plazo máximo de su adscripción será el establecido en los acuerdos de reciprocidad a los que se refiere el Art. 10º de los presentes Estatutos.
- e) Son socios “protectores” y “colaboradores” aquellas personas jurídicas que contribuyan mediante aportaciones económicas o de otra especie al cumplimiento de los fines del Ateneo.

Artículo 7º.- Derechos y deberes de los socios

Son derechos de los socios:

- Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales y participar en las elecciones para todos los cargos de la Junta Directiva.
- Ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- Participar en las actividades del Ateneo.
- Ser informados por la Junta Directiva con regularidad.

- Exponer a los órganos de gobierno cuantas sugerencias, quejas o peticiones de información estimen procedentes para la buena marcha del Ateneo.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a los Estatutos y a las Leyes.

Son deberes de los socios:

- Compartir los fines del Ateneo y colaborar en su consecución.
- Respetar los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la asamblea General y por la Junta Directiva.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que para el mantenimiento del Ateneo se fijen por la Asamblea General.
- Cooperar personalmente, en la medida de sus posibilidades, en las actividades del Ateneo.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 8º.- Cuotas

El importe de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas ordinarias tendrán periodicidad semestral, salvo que en Asamblea se decida por mayoría cualificada de los socios presentes y representados alterar dicha periodicidad.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del interesado.
- b) Por defunción.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Por el impago de dos cuotas ordinarias sucesivas.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será necesaria y suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría del Ateneo. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, previa audiencia al interesado. Éste podrá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones legales que, entre tanto, pudiera interponer.

En el caso de la letra d), el socio deberá ser avisado de su situación y, si persiste en el impago, se le dará de baja automáticamente.

Artículo 10º.- Relación con otros Ateneos

Los socios de Ateneos o sociedades análogas de otras ciudades de España o del extranjero, con los que se haya establecido mutua correspondencia o en lo sucesivo se establezca, tendrán libre acceso a los locales del Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa y a las

actividades que éste realice, por el tiempo que se establezca en los acuerdos de reciprocidad, de conformidad con lo expresado en el Art. 6º d).

Artículo 11º.- Personal contratado

El Ateneo Navarro/Nafar Ateneoa, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar personal de acuerdo con cualquiera de las modalidades contractuales admitidas por la Ley en el momento de la contratación.

También podrán contratarse los servicios de empresas especializadas para la ejecución de determinados trabajos.

CAPÍTULO III. De los órganos de gobierno

Artículo 12º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Ateneo. Está integrado por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro, siempre que ello sea posible, del primer trimestre del año natural. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito al menos un diez por ciento de los socios.

Artículo 13º.- Convocatorias, quórum y votaciones

La Junta Directiva convocará las Asambleas Generales ordinarias con quince días de antelación. En dichas convocatorias a los socios, se hará constar expresa y detalladamente el lugar, día y hora en primera y segunda convocatoria de la reunión, así como el orden del día. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con seis días de antelación, y en su convocatoria se seguirán las mismas normas que en el caso de las Asambleas ordinarias.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes. Los socios pueden tomar parte en la Asamblea por medio de representante, acreditando ante el Secretario de la mesa estar asistido de poder que se considere suficiente, cualquiera que sea la forma en que conste.

Las propuestas que no puedan ser aprobadas mediante consenso serán sometidas a votación, siguiendo para ello el procedimiento de mano alzada, o bien nominal o por papeleta en votación secreta, según se acuerde en la propia Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que los Estatutos estipulen otro tipo de mayoría.

Las personas jurídicas podrán participar en las Asambleas a través de quien en la fecha de su celebración acredite ostentar la representación legal de la entidad, o por medio de representante voluntario que lo sustituya con poder suficiente.

Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea General ordinaria

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, estableciendo las correcciones que se estimen necesarias, los siguientes documentos que le presente la Junta Directiva:

El acta de la Asamblea anterior.
La memoria de actividades del año transcurrido.
Las cuentas del ejercicio anterior.
Los presupuestos del ejercicio siguiente.
Programa de actividades, si procediere.

- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Nombrar socios de Honor
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

Artículo 15º.- Facultades de la Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General será extraordinaria cuando resuelva, en uso de sus facultades, alguna de las siguientes materias:

- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Ateneo.
- Autorizar la adquisición de inmuebles para los fines del Ateneo.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución del Ateneo y nombrar a sus liquidadores.

Artículo 16º.- La Junta Directiva: composición, duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del Ateneo, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Está compuesta por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El número de vocales que corresponde a las secciones que se propongan.

Dentro de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Permanente, destinada a ejercer la función rectora en los períodos que transcurran entre dos reuniones de la Junta.

La Comisión estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de sus decisiones deberá informar a la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez al final de su mandato. Transcurrido un nuevo plazo de tres años, pueden ser de nuevo elegibles.

Artículo 17°.- Elección y sustitución

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Art.14°.

Convocada la Asamblea General con al menos un mes de antelación, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima de quince días.

En el caso de presentarse una sola candidatura, ésta saldrá elegida automáticamente. Si se presentan dos o más candidaturas, la elección se hará mediante papeletas, realizándose a continuación el escrutinio y la proclamación de la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos.

En el supuesto de que, dentro del período de mandato, se produjese una vacante en la Junta Directiva, será cubierta durante el tiempo que reste de dicho mandato por quien designe la propia Junta, debiendo ratificarse dicho nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Artículo 18°.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Artículo 19°.-Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez cada trimestre y, además, cuando así lo soliciten el Presidente o más de un tercio de sus miembros.

Artículo 20°.-Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

- Cumplir y hacer cumplir los fines del Ateneo.
- Impulsar, coordinar y aprobar las propuestas de actividades presentadas por las distintas vocalías.
- Administrar los fondos del Ateneo con sujeción a las previsiones presupuestarias en vigor.
- Estudiar y aceptar, en su caso, la admisión de nuevos socios.
- Decretar las bajas de socios que procedan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de estos Estatutos.
- Formular la memoria, balance y presupuestos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Aprobar la redacción del Reglamento de Régimen Interior.
- Decidir en los casos que se presenten sobre la expulsión de socios que pudieran dar lugar a ello.
- Decidir la contratación, continuidad o cese del personal laboral del Ateneo, así como cuentas cuestiones hagan referencia al régimen retributivo, al disciplinario y a la organización del trabajo.
- Acordar la federación con otros Ateneos, debiendo informar de ello a la primera Asamblea General que tenga lugar.
- Aprobar Convenios de cooperación con otras entidades.

Artículo 21º.- Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el voto mayoritario de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

Artículo 22º.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al a Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieron participado en su adopción.

Artículo 23º.- Gratuidad de los cargos

Todos los componentes de la Junta ejercerán sus cargos con carácter gratuito, si bien serán resarcidos de los gastos que en el desempeño de su función se hubieren producido.

Artículo 24°.- Del Presidente

Es el órgano ejecutivo del Ateneo, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y administración y ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente de la Junta Directiva lo es también del Ateneo y, además de las facultades propias de su cargo reconocidas en los presentes Estatutos, es la máxima autoridad del Ateneo en todos los casos y a todos los efectos.

Artículo 25°.- Del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o por expresa delegación suya.
- Representar al Ateneo en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Del Secretario

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia con los socios y otras entidades.
- Llevar el libro registro de socios y las actas de las Asambleas y Juntas.
- Expedir certificaciones del Ateneo con su firma y el Vº Bº del Presidente.
- Ser el responsable del funcionamiento de la oficina y del personal contratado, con sujeción a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurren alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 27°.- Del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Dirigir la contabilidad del Ateneo.
- Intervenir con su firma, junto con el Presidente u otro miembro autorizado del Ateneo, todos los documentos de cobros y pagos y disposiciones de fondos.
- Preparar los balances y, de acuerdo con el Presidente, los presupuestos anuales del Ateneo.

Artículo 28°.- Constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el Presidente (o el Vicepresidente por expresa delegación) y, al menos, un tercio de sus miembros.

En la segunda convocatoria, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de los miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO IV. Secciones y actividades

Artículo 29º.- Vocalías

El número de vocalías de la Junta será variable, a tenor de las necesidades que se vayan planteando, y su número será ampliado, modificado o reducido por la Junta Directiva, con la posterior ratificación, si procede, de la Asamblea General. En la actualidad existen las siguientes doce vocalías:

- Artes Plásticas y Monumentales.
- Ciencia y Tecnología.
- Ciencias Morales y Políticas.
- Ciencias Sociales y Económicas.
- Cinematografía.
- Euskera y Cultura Popular.
- Humanidades.
- Literatura y Lingüística.
- Medios de Comunicación y Publicaciones.
- Música y Artes Escénicas.
- Promoción de la Juventud.
- Viajes y Excursiones Culturales.

En las candidaturas que se presenten para las elecciones de la Junta Directiva, constará expresamente el nombre del vocal y la vocalía o sección a la que se adscribe.

Artículo 30º.- Actividades culturales

El Ateneo organizará actividades culturales a través de sus distintas vocalías, dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y ocasionalmente, fuera del mismo.

Artículo 31º.- Acuerdos

La Junta Directiva podrá aprobar la formalización de acuerdos y convenios entre el Ateneo y otras entidades, cualquiera que sea su ámbito geográfico, al objeto de prestarse mutua colaboración para el desenvolvimiento de sus fines comunes, organizando conjuntamente campañas culturales, ciclos de conferencias y otros actos, pudiendo recabarse o prestarse, según cada caso, contraprestaciones económicas o de otro tipo, siempre que se estimen convenientes para el desarrollo de sus actividades específicas.

La firma de los acuerdos y convenios cuya formalización sea aprobada por la Junta Directiva corresponderá al Presidente del Ateneo, salvo que, por expresa decisión del mismo, sea delegada en el Vicepresidente.

Artículo 32°.- Biblioteca

Los servicios técnicos de biblioteca y sala de lectura estarán bajo la supervisión del bibliotecario, o persona a quien se lo encomiende la Junta Directiva, auxiliado por socios propuestos por él y aceptados por la Junta Directiva. El horario de uso de la biblioteca será fijado por la Junta.

Todo socio podrá sugerir por escrito a la Junta Directiva la adquisición de obras y la suscripción a periódicos o revistas, sugerencias que serán atendidas en la medida de lo posible.

CAPÍTULO V.- Regímenes interior y económico

Artículo 33°.- Régimen interior

Para velar por el orden y el buen funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Ateneo, funcionará una comisión designada al efecto.

La Comisión de Régimen interior, que será nombrada por la Junta Directiva, resolverá cuantas denuncias sean presentadas en Secretaría, previa audiencia del interesado o interesados. Las resoluciones de esta Comisión, antes de hacerse públicas, deberán ser refrendadas por la Junta Directiva.

Artículo 34°.- Patrimonio Inicial

El Ateneo se constituyó sin patrimonio inicial.

Artículo 35°.- Titularidad de bienes y derechos

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 36°.- Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

CAPÍTULO VI. –Disolución

Artículo 37º.- Disolución

El Ateneo se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios, expresada en un acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este objeto, y por el voto favorable, cuando menos, de dos tercios de los socios presentes y representados.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Acordada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, a otra asociación de fines análogos o a la institución de instrucción o beneficencia que la Asamblea General hubiese previsto en el acuerdo de disolución.